



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00293-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN"
EJECUTADO: AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro preventivo del 50 % del salario y prestaciones sociales que perciben las ejecutadas por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Primera Parte del Código Sustantivo de Trabajo, donde se expresa lo siguiente:

“Artículo 154. REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional.”

Por su parte, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo, deprecia que:

“El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

Por último, el artículo 156 del estatuto en comento, engloba la excepción a la regla general que rige la susceptibilidad de embargo sobre las contraprestaciones económicas que son percibidas con ocasión a un vínculo laboral, definiendo que:

“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho de la medida cautelar solicitada hasta en un 50 % del salario percibido por las ejecutadas, empero, la misma se limitará al 20 % de los emolumentos percibidos por las mismas con ocasión al vínculo laboral que sostienen con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. Dicha medida se limitará hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS (COP \$ 2.000.000).

Con respecto al embargo de las prestaciones sociales, se tiene que el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo expresa lo siguiente:

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00293-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN"
EJECUTADO: AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA.

Así pues, el Despacho accederá de igual forma a decretar el embargo de las prestaciones sociales que perciban las ejecutadas en los meses de junio y noviembre por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, en mismo porcentaje y limitación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) del salario que perciben las ejecutadas AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.936.723 y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.077.317, por parte la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. Límitese cada medida hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS (COP \$ 2.000.000).
2. Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) de las prestaciones sociales que perciben las ejecutadas AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.936.723 y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.077.317, en los meses de junio y noviembre por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. Límitese cada medida hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS (COP \$ 2.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

HH.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No 109 de fecha 16 de diciembre de
2020.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00293-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN"
EJECUTADO: AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA.

Malambo, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Oficio No. 737

SEÑORES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA
E.S.D.

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-293-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN" (NIT. 900.364.951-6)
EJECUTADO: AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO (C.C.40.936.723) y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA (C.C. 56.077.317)

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha dos (2) de diciembre de mil veinte (2.020), resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

1. *Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) del salario que perciben las ejecutadas AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.936.723 y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.077.317, por parte la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. Límitese cada medida hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS (COP \$ 2.000.000).*
2. *Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) de las prestaciones sociales que perciben las ejecutadas AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.936.723 y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.077.317, en los meses de junio y noviembre por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. Límitese cada medida hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS (COP \$ 2.000.000).*

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN", identificada con Nit. 900.364.951-6.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado único del proceso y nombre completo de las partes procesales**. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

